

Versión Pública

UT-SIP-081-2023

Fecha de clasificación: 30 de noviembre del 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/35/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa

Titular de la Unidad de Transparencia

18/08/2023 11:33:52 AM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000081
Fecha de presentación	18/08/2023
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINADO 1
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	<p>Con fundamento en lo estipulado en el artículo 6, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 6, 11, 16, 23, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe:</p> <p>1. ¿Qué actividades ha realizado el Instituto Electoral Local para garantizar el voto de las personas en prisión preventiva en los centros penitenciarios del Estado para el proceso electoral de 2024 conforme a la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulado del la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2019?</p> <p>2. ¿Qué convenios ha firmado el Instituto Electoral Local con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva en las elecciones federales de 2024?</p> <p>3. ¿Qué acuerdos se han llevado a cabo por parte del Instituto Electoral Local para garantizar el voto de las personas en prisión preventiva en los centros penitenciarios del Estado para el proceso electoral de 2024?</p>

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	15/09/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	25/08/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	29/09/2023

Solicitud: UT/SIP/081/2023

Folio: 280527623000081

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 5 de septiembre de 2023

C. N2-ELIMINADO 1
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 18 de agosto del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000081 por el cual solicita de este Instituto:

- “1. ¿Qué actividades ha realizado el Instituto Electoral Local para garantizar el voto de las personas en prisión preventiva en los centros penitenciarios del Estado para el proceso electoral de 2024 conforme a la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulado del la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2019?*
- 2.¿Qué convenios ha firmado el Instituto Electoral Local con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva en las elecciones federales de 2024?*
- 3.¿Qué acuerdos se han llevado a cabo por parte del Instituto Electoral Local para garantizar el voto de las personas en prisión preventiva en los centros penitenciarios del Estado para el proceso electoral de 2024?”*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/257/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio SE/1244/2023, el Secretario Ejecutivo, remitió su respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto me permito comunicar que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no prevé lo relativo al voto de las personas en prisión preventiva en los centros penitenciarios del Estado, cabe señalar dicha Ley, en términos del segundo párrafo de su artículo 1, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes generales aplicables, en relación con:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas Estado;*

II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos y

III. La organización, funcionamiento y competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

Ahora bien, la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales SUP-JDC-352/2018 y acumulado determina, conforme a la interpretación tanto evolutiva como progresiva el derecho humano al voto, junto con la presunción de inocencia, que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, determinándose en la misma que corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de las personas en prisión preventiva, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que le estableció como obligación a dicho Instituto implementar la primera etapa de prueba para el ejercicio de voto activo de las personas sujetas a proceso penal, privadas de su libertad, con la finalidad de que ese derecho se garantice en las elecciones de dos mil veinticuatro, otorgándole plena libertad de atribuciones para fijar dichos mecanismos.

De igual manera, en el numeral 2 del apartado D. DECISIÓN Y EFECTO, de la sentencia de mérito. se establece el proceso electoral en el que se aplicará, al tenor siguiente:

"2.- Proceso electoral en el que se aplicará. Los actores pretendían que se les permitiera votar en la **elección presidencial** de dos mil dieciocho, sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que, dado que dicha jornada electoral ya se celebró y dada la complejidad en la implementación, se considera que el INE implementará un programa en un plazo razonable, de tal manera que el derecho de las personas en prisión preventiva se garantice para **las elecciones del año dos mil veinticuatro.**"

El resaltado es propio.

Finalmente, es de precisar en el resolutivo CUARTO de la multicitada sentencia, se determinó dar vista a ambas cámaras del Congreso de la Unión y a los correspondientes órganos legislativos de todas las entidades federativas, para efectos de conocimiento.

De lo anterior, se concluye que la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulado, ordena la implementación de mecanismos para el ejercicio de voto activo de las personas sujetas a proceso penal que se encuentren privadas de su libertad en las elecciones presidenciales, es decir en el proceso electoral federal, tomando en consideración que el IETAM tiene la función estatal de organizar las elecciones en Tamaulipas, dicha sentencia no le otorga facultades para su implementación en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Así mismo, que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no regula el ejercicio del voto de las personas en prisión preventiva en los centros penitenciarios del Estado.

En razón de lo antes expuesto, el IETAM no se ha pronunciado con relación a los cuestionamientos señalados en los numerales 1, 2, 3 de la petición del solicitante”.

Una vez analizado el contenido de la respuesta remitida por el Secretario Ejecutivo del IETAM, es dable concluir que se encuentra apegada a derecho.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, el numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)”.

Por lo que se advierte que los solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, la cual señala que ***se considerará información pública:***

“El dato, archivo o registro contenido en un documento *creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.*”

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, por lo que se determina que lo solicitado es inexistente.

Para pronunciarse sobre la inexistencia manifestada, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones

y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 2 fracción I, 3 fracciones XIX y XX, 4, 12, 14, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, no se allega de documentos que contengan información relacionada con lo solicitado. Así mismo, no es una atribución de este Instituto Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas o de alguna Ley que rija el funcionamiento de este Instituto. De ahí que, analizando la Ley Electoral en comento, no se encuentra en sus atribuciones la obligación, facultad y/o atribución que implique la obligación de elaborar los documentos solicitados.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido y toda vez que es de aplicación federal.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM





A

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

Oficio No. UT/257/2023
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2023

**ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM
PRESENTE**

Estimado Ingeniero

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
18/08/2023	UT/SIP/081/2023	280527623000081

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
IETAM

15:52 Hrs
18 AGO 2023
Ang
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
C.o.p. Archivo

Reviso y Valido	NMDLR	
Elaboro	AGRS	



Oficio No. SE/1244/2023

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 22 de agosto de 2023

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IETAM
PRESENTE**

En atención a su oficio UT/257/2023, de esta propia fecha, por el cual remite solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; registrada con los folios siguientes:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
18/08/2023	UT/SIP/081/2023	280527623000081

A efecto de atender la solicitud turnada, formulada por el C. **N3-ELIMINADO 1** referente a:

"Con fundamento en lo estipulado en el artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 6, 11, 16, 23, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me informe:

1. ¿Qué actividades ha realizado el Instituto Electoral Local para garantizar el voto de las personas en prisión preventiva en los centros penitenciarios del Estado para el proceso electoral de 2024 conforme a la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulado del la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2019?

2. ¿Qué convenios ha firmado el Instituto Electoral Local con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva en las elecciones federales de 2024?

3. ¿Qué acuerdos se han llevado a cabo por parte del Instituto Electoral Local para garantizar el voto de las personas en prisión preventiva en los centros penitenciarios del Estado para el proceso electoral de 2024?"

Al respecto me permito comunicar que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no prevé lo relativo al voto de las personas en prisión preventiva en los centros penitenciarios del Estado, cabe señalar dicha Ley, en términos del segundo párrafo de su artículo 1, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes generales aplicables, en relación con:

I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;

II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos y

III. La organización, funcionamiento y competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

Ahora bien, la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales SUP-JDC-352/2018 y acumulado determina, conforme a la interpretación tanto evolutiva como progresiva el derecho humano al voto, junto con la

presunción de inocencia, que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, determinándose en la misma que corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) como autoridad electoral nacional maximizar y potencializar el derecho de las personas en prisión preventiva, con la finalidad de garantizar la emisión del sufragio, por lo que le estableció como obligación a dicho Instituto implementar la primera etapa de prueba para el ejercicio de voto activo de las personas sujetas a proceso penal, privadas de su libertad, con la finalidad de que ese derecho se garantice en las elecciones de dos mil veinticuatro, otorgándole plena libertad de atribuciones para fijar dichos mecanismos.

De igual manera, en el numeral 2 del apartado D. DECISIÓN Y EFECTO, de la sentencia de mérito. se establece el proceso electora en el que se aplicará, al tenor siguiente:

“2.- Proceso electoral en el que se aplicará. Los actores pretendían que se les permitiera votar en la elección presidencial de dos mil dieciocho, sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que, dado que dicha jornada electoral ya se celebró y dada la complejidad en la implementación, se considera que el INE implementará un programa en un plazo razonable, de tal manera que el derecho de las personas en prisión preventiva se garantice para las elecciones del año dos mil veinticuatro.”

El resaltado es propio.

Finalmente, es de precisar en el resolutivo CUARTO de la multicitada sentencia, se determinó dar vista a ambas cámaras del Congreso de la Unión y a los correspondientes órganos legislativos de todas las entidades federativas, para efectos de conocimiento.

De lo anterior, se concluye que la sentencia SUP-JDC-352/2018 y acumulado, ordena la implementación de mecanismos para el ejercicio de voto activo de las personas sujetas a proceso penal que se encuentren privadas de su libertad en las elecciones presidenciales, es decir en el proceso electoral federal, tomando en consideración que el IETAM tiene la función estatal de organizar las elecciones en Tamaulipas, dicha sentencia no le otorga facultades para su implementación en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Así mismo, que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no regula el ejercicio del voto de las personas en prisión preventiva en los centros penitenciarios del Estado.

En razón de lo antes expuesto, el IETAM no se ha pronunciado con relación a los cuestionamientos señalados en los numerales 1, 2, 3 de la petición del solicitante.

Sin otro particular de momento, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

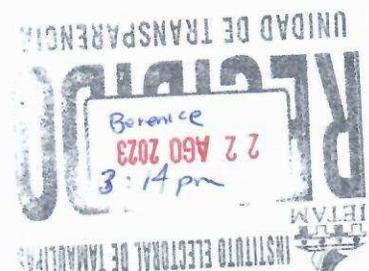


IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

C. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CCP. Archivo

Elaboró	RIVH	
---------	------	---



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."